

# Principales disposiciones de la Ley General de Educación Superior

Figura 1. Objeto de la Ley y principales disposiciones generales



Fuente: elaboración propia con base en LGES, 2021.

## 1. Antecedentes

Hasta antes del 20 de abril de 2021 la educación terciaria en México se regulaba formalmente por la Ley para la Coordinación de la Educación Superior (LCES).

La LCES, vigente desde el 29 de diciembre de 1978, tenía como objeto “establecer las bases para la distribución de la función educativa de tipo superior entre la federación, los estados y los municipios, así como prever las aportaciones económicas correspondientes, a fin de coadyuvar a su desarrollo y coordinación”. Si bien era de observancia general en el país, no se reconocía como reglamentaria del artículo 3º constitucional.

Las profundas transformaciones de las instituciones de educación superior experimentadas durante 42 años –solo tres ejemplos: a) el acelerado crecimiento de la matrícula que se registró especialmente en la década de 1980, b) el incremento en el número de profesores que fueron contratados (generalmente por asignatura) para atender a los nuevos estudiantes, y c) la elevación a nivel licenciatura de la educación normal– no se tradujeron en disposiciones nuevas o adaptaciones a la LCES que buscaran crear mejores condiciones institucionales para responder a las nuevas demandas, sino que se creó un marco regulatorio basado en acuerdos secretariales aplicables a determinados niveles, modalidades o tipos. De esta manera se configuró un sistema de educación

superior con un marco normativo diversificado y fragmentado.

El 15 de mayo de 2019 se promulgó el decreto de reforma a los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 3º, entre otras disposiciones, establece la obligación del Estado de fomentar la inclusión de los jóvenes y su permanencia en la educación superior, proporcionando medios de acceso a las personas que cumplan los requisitos establecidos por las instituciones públicas.

Señala además que esta obligación del Estado implica incluir los recursos necesarios para la obligatoriedad de la educación superior tanto en el presupuesto federal como en los de las entidades federativas y los municipios, así como el establecimiento de un fondo federal especial que asegure a largo plazo los recursos económicos necesarios. También se mandata la promulgación de una Ley General de Educación Superior antes de septiembre de 2020.

Así, con base en una iniciativa construida en un largo proceso en el cual participaron múltiples instituciones y especialistas, presentada al Pleno por el presidente de la Comisión de Educación en el Senado y signada por todos los Grupos Parlamentarios representados en el Congreso –con excepción del Partido del Trabajo–, el 20 de abril de 2021 se promulgó el decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior (LGES) y se abroga la LCES.

## 2. Contenido de la LGES

El objeto de la Ley General de Educación Superior, así como sus principales disposiciones generales, se presentan en la Figura 1. El refrendo de la autonomía universitaria, el reconocimiento del derecho a la educación superior y la definición de su carácter gratuito y obligatorio –que obliga al Estado a ofrecer el servicio, no a la persona a

cursarla– han generado amplio consenso, al igual que las disposiciones referidas a la equidad, la interculturalidad y la orientación de género.

Las disposiciones más importantes desarrollados en la Ley sobre otros ámbitos desarrollados se presentan en el cuadro 1.

### Cuadro 1. Disposiciones principales de la LGES

<i>Tipos de educación superior</i>	Establece la creación de un marco nacional de cualificaciones y transferencia de créditos académicos, que faciliten el tránsito de estudiantes por el Sistema Educativo Nacional.
<i>La educación superior en el sistema educativo nacional</i>	Reconoce el Sistema Nacional de Educación Superior como el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de educación superior que imparta el Estado, sus órganos desconcentrados y organismos descentralizados, así como los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.  Señala que los sistemas locales de educación superior tendrán las atribuciones establecidas en las leyes de las entidades federativas, atendiendo lo previsto en esta Ley y otras disposiciones aplicables.
<i>Acciones, concurrencia, y competencias del Estado</i>	Identifica las atribuciones de las autoridades educativas de nivel federal y estatal, así como las concurrentes. Entre estas últimas se encuentra garantizar el servicio público de educación superior, atendiendo a las necesidades y características de ese tipo de educación y conforme a los principios, fines y criterios establecidos en la CPEUM y sus leyes reglamentarias.  Crea el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior como órgano colegiado de interlocución, deliberación, consulta y consenso para acordar las acciones y estrategias que impulsen el desarrollo de la educación superior. Atenderán a los principios de corresponsabilidad, participación propositiva y pleno respeto al federalismo, a la autonomía universitaria y a la diversidad educativa e institucional.
<i>Coordinación, planeación y evaluación</i>	Cada entidad federativa contará con una Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior.  Establece que el monto anual que el Estado destine a la educación pública del tipo superior será en términos de lo establecido en el artículo 119 de la Ley General de Educación y dicho monto no podrá ser inferior a lo aprobado en el ejercicio inmediato anterior, en términos de las disposiciones aplicables.
<i>Financiamiento del sistema público</i>	Establece un fondo federal especial (anual) destinado a asegurar a largo plazo los recursos económicos suficientes para la obligatoriedad de los servicios de educación superior, así como la plurianualidad de su infraestructura. En el Proyecto y Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda se establecerán de manera gradual montos destinados a este fondo, mismos que no podrán sustituir los correspondientes a los recursos ordinarios.  Señala que la transición gradual hacia la gratuidad no afectará, en ningún caso, el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 3o. de la CPEUM, ni las finanzas de las instituciones públicas de educación superior.
<i>Instituciones privadas de educación superior</i>	Establece requisitos, trámites, plazos y sanciones para regular su funcionamiento. Crea el Reconocimiento a la Gestión Institucional y Excelencia Educativa como reconocimiento a las instituciones privadas que ofrecen servicios educativos de alta calidad.

Fuente: elaboración propia con base en LGES, 2021.

### 3. Principales críticas

Pese al consenso que ha generado, la nueva Ley ha provocado también distintos cuestionamientos relacionados, sobre todo, con la viabilidad de sus planteamientos. Algunos de ellos son los siguientes:

- a. Se propone la obligatoriedad y la ampliación de la cobertura y, pero las condiciones financieras y sociales difícilmente permiten su cumplimiento. La cobertura en el nivel es menor al 40%, el crecimiento es bajo y la deserción alta (Camacho, 2020).
- b. Se presta escasa atención a la instrumentación de medios para la participación social en el ámbito de la educación superior (Rodríguez, 2020)
- c. No es suficientemente clara la regulación de los procesos de evaluación y acreditación contemplados en la ley (Rodríguez, 2020).
- d. La gratuidad puede afectar la autonomía de las instituciones para aplicar criterios de ingreso, selectivos o abiertos, y definir sus

- cupos; también puede contribuir a disminuir los recursos propios de los establecimientos, esencialmente procedentes de cuotas, derechos de inscripción y venta de servicios (Didou, 2021).
- e. Las regulaciones que se establecen para las instituciones particulares pueden resultar excesivas, sobre todo si se les contrasta con las que se aplican a las públicas. No aparecen en la Ley las mediaciones para fortalecer las articulaciones entre las instituciones de ambos sectores, y se desconoce su contribución para el cumplimiento del derecho a la educación superior (Ruiz *et al*, 2021).
- f. El problema estará en los medios para alcanzar los preceptos de la Ley: no basta con que se “garantice” la gratuidad y el ingreso universal, la llamada *austeridad republicana* ya condenó tal “garantía” a ser letra de molde debido a la disponibilidad presupuestal (Ornelas, 2021).

#### REFERENCIAS

Camacho, Salvador, 2020, “La Ley General de Educación Superior: entre lo deseable y lo difícil de realizar”, disponible en <https://acortar.link/RTj6Hg>

Didou A., Sylvie, 2021, Habemus Ley General de Educación Superior; pero.... ¿consensos?, en Educación Futura, 21 de abril, disponible en <https://acortar.link/hBomfF>

Ornelas, Carlos, 2021, Educación superior: llega la ley, en Siempre!, 13 de marzo, disponible en <https://acortar.link/u87WEL>

Rodríguez Gómez, Roberto, 2020, “Los pros y contras de la Ley General de Educación Superior”, en *Nexos, Distancia por tiempos, Blog de educación*, 23 de septiembre, disponible en <https://acortar.link/PV88IP>

Ruiz, María Mercedes *et al*, 2021, “La nueva Ley General de Educación Superior y la necesidad de construir puentes entre las instituciones particulares y públicas de educación superior”, en Educación Futura, disponible en <https://acortar.link/lpuXLw>